



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00223– 00.

Asunto: Concede amparo de pobreza.

Armenia, 06 junio 2022.

Analizada la solicitud allegada cumple con los presupuestos fácticos de los artículos 151 y 152 del CGP esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, lo que ha afirmado bajo juramento.

Siendo suficiente lo anterior, advirtiéndose que no se requiere de prueba alguna, como anota la doctrina nacional de forma unánime¹⁻².

1. LA DECISIÓN

En consecuencia, y conforme al artículo 154 del CGP se nombrará, para que

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil, parte general, tomo I, 9ª edición, Bogotá D.C., Dupré editores, 2005, p.455.

² AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal civil, tomo II, 4ª edición, editorial Temis, Bogotá D.C., 1994, p.427.

adelante los trámites pertinentes, a la abogada María Camila León Sánchez con C.C. 1.094.938.606 y T.P. 339.570 del C.S.J. Quien tiene como dirección para notificación el correo electrónico mcleonsan10@gmail.com

Envíese la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

Se advertirá expresamente a la profesional designada el contenido del artículo 154-3 CGP., cuyo tenor dice: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la **comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, **será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**”*, negrillas fuera del texto.

Así mismo se le informará que debe ponerse en contacto con la persona beneficiada con el amparo, para el trámite correspondiente, so pena de las sanciones legales (Artículo 156, inciso 2º CGP).

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a María Cristina Muñoz Morales con c.c. 24.676.073

SEGUNDO: Nombrar, en consecuencia, a la abogada María Camila León Sánchez con C.C. 1.094.938.606 y T.P. 339.570 del C.S.J. Quien tiene como dirección para notificación el correo electrónico mcleonsan10@gmail.com

TERCERO: Envíesele la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

CUARTO: Advertir al profesional designado (a), que el incumplimiento de sus deberes puede acarrearle las sanciones legales por falta grave contra la ética profesional.

QUINTO: Envíesele la comunicación respectiva a la solicitante indicándole al correo electrónico informado y /o dirección física, que a la solicitud de amparo de pobreza elevada le fue designado abogado, sin embargo se encuentra a la espera de su aceptación el cual cuenta con el termino de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación para pronunciarse

SEXTO: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará por medio de servicio postal autorizado el (los) oficio(s) que informe (n) al abogado su designación y haciendo las advertencias de ley al correo electrónico registrado esto es:

mcleonsan10@gmail.com

crissharon70@gmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Archivar, una vez cumplido lo anterior, las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

/Jmgo

Se notifica por estado el 07 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee26ba8dd1c63b3d6d09b50c2ff2b271656acf3bee3140e6a67ab38635f59f96**

Documento generado en 06/06/2022 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>